



Lanús, 16 de diciembre de 2022.

DECRETO N° 5.194.

VISTO

Lo dispuesto a través de la Ordenanza N° 7244/91, modificada por la Ordenanza N° 13340, Artículo 68° de la Ordenanza Fiscal Impositiva 2022, y,

CONSIDERANDO

Que, la norma mencionada busca implementar un **“Régimen de Promoción para Inversiones”**, en el Partido de Lanús;

Que, la norma identifica a los beneficiarios de dicho régimen como personas humanas o jurídicas que presenten proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo estratégico del distrito;

Que, quien pretenda ser beneficiario deberá incorporar personal residente en el partido de Lanús;

Que, la finalidad de los proyectos de inversión deberá ser instalar nuevos emprendimientos, trasladar establecimientos radicados en el distrito de Lanús y modificar o ampliar establecimientos preexistentes;

Que, la Ordenanza Fiscal Impositiva de 2022, faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar los requerimientos y condiciones que deberán reunir los proyectos de inversión para ser incluidos en el **“Régimen de Promoción para Inversiones”**, y así convertirse en beneficiarios.

Que, en igual sentido, la mencionada Ordenanza, faculta al Departamento Ejecutivo a otorgar a quien resulten beneficiarios eximiciones totales o parciales de las tasas a continuación detalladas: Tasa por inspección de Seguridad e Higiene, Tasa por Aptitud Ambiental, Tasa por Servicios Generales, derechos de Publicidad y Propaganda, Derechos de construcción, Tasa por Habilitación, Derechos de Oficina y otros tributos específicos, normados en la Ordenanza Fiscal impositiva vigente, que se apliquen a la actividad, según el caso lo requiera;

Que, la facultad de establecer el plazo por el cual se otorga la eximición a los beneficiarios, fue delegada al Departamento Ejecutivo, estableciendo un mínimo de 1 (un) año y un máximo de 10 (diez) años;

Que, es la Subsecretaria de Control Comunal, dependiente de la Secretaría de Jefatura de Gabinete, quien tiene la competencia para evaluar la finalidad de los Proyectos determinando en

cada caso si se trata de un nuevo emprendimientos, un traslado, modificación o ampliación establecimientos preexistentes;

Que, es la Subsecretaría de Ingresos Públicos, el área competente para disponer si corresponde la aplicación del beneficio de eximición aquellos proyectos que se incluyan en el **“Régimen de Promoción para Inversiones”**

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1°: Establézcase como autoridad de aplicación para implementar el **“Régimen de Promoción para Inversiones”**, a la Subsecretaría de Ingresos Públicos, dependiente de la Secretaría de Economía y Finanzas.

Artículo 2°: La inclusión al régimen de Promoción será otorgado a pedido del titular del proyecto de inversión quien deberá presentar dicha solicitud ante la Subsecretaría de Control Comunal, debiendo acreditar que se trata de la instalación de un nuevo emprendimiento, un traslado del establecimiento radicado en el distrito de Lanús o de una modificación o ampliación de un establecimiento preexistente.

Artículo 3°: El proyecto de inversión deberá contemplar que el cincuenta por ciento (50%) del personal a incorporar sea residente en el partido de Lanús.

Artículo 4°: La Subsecretaría de Control Comunal, luego de evaluar la solicitud, emitirá un visado previo, certificando la viabilidad de inclusión del proyecto de Inversión constatado, para luego ser remitido a la Subsecretaría de Ingresos Públicos.

Artículo 5°: La Subsecretaría de Ingresos Públicos, luego de recepcionar el proyecto de inversión, visado previamente por la Subsecretaría de Control Comunal, dispondrá si corresponde la aplicación del beneficio de eximición.

Artículo 6°: En la disposición a la que refiere el Artículo 5° del presente Decreto, se deberá consignar si la eximición dispuesta es parcial o total, como así también, sobre cuáles de las tasas mencionada en el Artículo 68° de la Ordenanza Fiscal Impositiva vigente, se aplica el beneficio.

Artículo 7°: Los beneficios que se otorguen, bajo el **“Régimen de Promoción para Inversiones”**, tendrán una duración de sesenta (60) meses, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del contribuyente, previa certificación de la Subsecretaría de Control Comunal. El presente beneficio

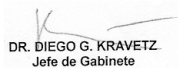
solo procederá siempre que el solicitante no registre deudas por ningún concepto en esta Administración.

Artículo 8°: La fecha a partir de la cual deberá computarse el plazo de sesenta (60) meses, deberá ser sugerida por la Subsecretaría de Control Comunal, en el visado previo al que refiere el Artículo 4° de presente, la que será determinada teniendo en consideración el Proyecto de Inversión, y sus características propias.

Artículo 9°: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Jefatura de Gabinete.

Artículo 10°: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; actué en consecuencia la Jefatura de Gabinete, la Secretaria de Economía y Finanzas; remítase fotocopia autenticada del presente al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, Delegación Región III de Avellaneda. Cumplido, archívese.

Documento firmado digitalmente por



DR. DIEGO G. KRAVETZ
Jefe de Gabinete

Firmado digitalmente por KRAVETZ Diego Gabriel
Fecha: 21/12/2022 13:29:01hs

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por